



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00024-00. PPP.- ICBF Vs. JOHN HENRY ALMANZA LOPEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, febrero 24 de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 380

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda presentada por la Defensora de Familia, adscrita al Centro Zonal Centro, en defensa del intereses superior de la adolescente SOFIA ALMANZA RENGIFO, quien actualmente se encuentra bajo la Custodia y Cuidado personal de la madre, señora CLAUDIA FERNANDA RENGIFO ROJAS, contra el señor JOHN HENRY ALMANZA LOPEZ, se observa en debida forma y reúne los requisitos generales del canon 82 siguientes y 395 del Código General del Proceso, será admitida en esta oportunidad, se imprimirá el trámite verbal y se dispondrán los demás ordenamientos consecuenciales.

Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta que ignora o desconoce el lugar donde debe ser citado el señor JOHN HENRY ALMANZA LOPEZ, el Despacho oficiará a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con la demandada y que permita su notificación.

Asimismo, se requerirá a la parte actora para que realice la búsqueda de la demandada en las redes sociales Instagram, twitter y las demás existentes;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00024-00. PPP.- ICBF Vs. JOHN HENRY ALMANZA LOPEZ.

incluyendo Facebook. Lo anterior con el fin de agotar a través de medios tecnológicos la búsqueda que conduzca a la ubicación de la demandada.

Seguidamente, se ordenará la citación conforme a lo previsto en el artículo 395 de C.G.P. inciso 2º. en concordancia con el canon 61 del C.C. de los parientes por vía materna y paterna.

De otro lado, se ordenará visita social al hogar o lugar donde resida la menor objeto de litis S.A.R., a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que lo rodea, debiéndose realizar la misma antes de que se lleve a cabo la audiencia inicial si a ello hubiere lugar.

Finalmente, atendiendo la mencionada crisis sanitaria que soporta el país a causa de la denominada pandemia declarada por el COVID-19 y la iterada promulgación el Decreto 806 de 2020 se advertirá que éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se deberá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la Defensora de Familia, adscrita al Centro Zonal Centro, en defensa del intereses superior de la adolescente S.A.R., contra el señor JOHN HENRY ALMANZA LOPEZ.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00024-00. PPP.- ICBF Vs. JOHN HENRY ALMANZA LOPEZ.

INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con el demandado JOHN HENRY ALMANZA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. No. 16.224.818, que permitan la notificación del mismo.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que explore en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar la búsqueda de información del demandado que conduzca a la ubicación de éste.

CUARTO.- ORDENAR la citación conforme a lo previsto en el artículo 395 de C.G.P. inciso 2º. en concordancia con el canon 61 del C.C. de los parientes por vía materna de la menor S.A.R., señora María Damaris Rojas Sánchez (abuela) y Luis Hernando Rengifo Mosquera (abuelo).

QUINTO.- CITAR a la Defensora Décima de Familia y al Procurador 8º Judicial, a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de los intereses de la menor M.A.Z.V.

SEXTO.- ORDENAR visita social al hogar o lugar donde resida la menor objeto de litis, S.A.R., a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que lo rodea, conforme lo expuesto en precedencia.

SEPTIMO.- PREVENIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO.- ADVERTIR a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se deberá canalizar y radicar toda



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00024-00. PPP.- ICBF Vs. JOHN HENRY ALMANZA LOPEZ.

la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, febrero 25 de 2022
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 879d40bd19324183b37a95bd8d0eeabe3981161f565d4b9c7ca2e9f48a2c752b

Documento generado en 24/02/2022 10:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>